

4606 *ORDEN de 2 de enero de 1986, por la que se modifica a la firma «Eaton, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de hierro o acero y bobinas de acero, y la exportación de carcasas y cabezales diferenciales para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eaton, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro o acero y bobinas de acero, y la exportación de carcasas y cabezales diferenciales para vehículos, autorizado por Ordenes de 4 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eaton, Sociedad Anónima», con domicilio en el Polígono Industrial Landaben, Pamplona (Navarra) y número de identificación fiscal A.31.00515.0, en el sentido siguiente:

En el apartado cuarto, correspondiente a efectos contables: En el punto a) los módulos para las mercancías 3 y 4 serán de 198,72 kilogramos, en lugar de como figuraba en la Orden citada de 147,42 kilogramos.

En el punto b), deberá decir: Para cada una de las mercancías 3 y 4, el 6,59 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho alguno, y el 43,09 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.51. En lugar de como figuraba en la Orden citada «para las mercancías tercera y cuarta, el 32,6 por 100 del cual el 6,76 por 100, en concepto de mermas y el 25,40 por 100 restante en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.51».

Segundo.—Los módulos contables arriba señalados, sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1986. Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4607 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 11 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrial Quesera Menorquina, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de queso cheddar, mantquilla y otros, y la exportación de quesos fundidos.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 14 de diciembre de 1985, páginas 39493 a 39495, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, mercancía de importación 5, donde dice: «ó 260/180 milímetros», debe decir: «ó 260/280 milímetros».

En el apartado 11, donde dice: «Decreto 1492/1985», debe decir: «Decreto 1492/1975».

4608 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de febrero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,332	145,696
1 dólar canadiense	104,000	104,260
1 franco francés	20,477	20,528
1 libra esterlina	210,165	210,691
1 libra irlandesa	190,240	190,716
1 franco suizo	76,026	76,217
100 francos belgas	307,321	308,090
1 marco alemán	62,898	63,055
100 liras italianas	9,236	9,259
1 florin holandés	55,685	55,824
1 corona sueca	19,792	19,841
1 corona danesa	17,047	17,089
1 corona noruega	20,126	20,177
1 marco finlandés	27,990	28,061
100 chelines austriacos	895,729	897,972
100 escudos portugueses	96,502	96,744
100 yens japoneses	81,291	81,495
1 dólar australiano	102,822	103,080

4609 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 20 al 23 de febrero de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	142,06	147,39
Billete pequeño (2)	140,64	147,39
1 dólar canadiense	101,66	105,47
1 franco francés	20,02	20,77
1 libra esterlina	205,44	213,14
1 libra irlandesa (3)	185,96	192,93
1 franco suizo	74,32	77,10
100 francos belgas	297,01	308,15
1 marco alemán	61,48	63,79
100 liras italianas	9,03	9,48
1 florin holandés	54,43	56,47
1 corona sueca	19,35	20,07
1 corona danesa	16,66	17,29
1 corona noruega	19,67	20,41
1 marco finlandés	27,36	28,39
100 chelines austriacos	875,58	908,41
100 escudos portugueses (4)	90,71	95,25
100 yens japoneses	79,46	82,44
1 dólar australiano	100,51	104,28
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,70	14,24
100 francos CFA	39,91	41,46
100 cruzeiros	0,74	0,77
1 bolívar	7,24	7,53
100 pesos mejicanos	24,56	25,52
1 rial árabe saudita	38,07	39,55
1 dinar kuwaiti	504,69	524,35

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 19 de febrero de 1986.